



**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina Inspector de Cooperativas de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico**

CARTA NORMATIVA 2005- 01

COBRO DE DERECHOS

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO I	Propósito -----	1
ARTÍCULO II	Base Legal-----	2
ARTÍCULO III	Costo de los Derechos-----	2
ARTÍCULO IV	Facturación y Pago -----	3
ARTÍCULO V	Cláusula de Derogación -----	3
ARTÍCULO VI	Cláusula de Aplicabilidad -----	3
ARTÍCULO VII	Cláusula de Salvedad -----	3
ARTÍCULO VIII	Vigencia -----	4

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento 7059

Fecha Radicación: 30 de noviembre de 2005

**Aprobado: Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado**

**Por: María D. Díaz Páez
Secretaria Auxiliar de Servicios**



**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina Inspector de Cooperativas de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico**

30 de noviembre de 2005

CARTA NORMATIVA NÚM: 2005 - 01

**A TODAS LAS COOPERATIVAS
ORGANIZADAS Y OPERANDO AL AMPARO DE
LA LEY NÚM. 239 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2004
Y LA LEY NÚM. 220 DE 29 DE AGOSTO DE 2002**

COBRO DE DERECHOS

La Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico es el organismo de supervisión y fiscalización de las cooperativas que operan al amparo de la Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004, Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004 y la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, conocida como Ley de Cooperativas Juveniles de Puerto Rico.

Dentro de dicha gestión, deberá examinar, evaluar, aprobar y tramitar documentos sometidos o requeridos por las cooperativas o persona particular.

A tales efectos, y a tenor con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004, la Ley de Cooperativas Juveniles de Puerto Rico, Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002 y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, les informamos que efectivo al 1 de enero de 2006 se cobrarán los derechos que más adelante se enumeran.

ARTÍCULO I – Propósito

Para establecer los costos que la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico cobrará en la expedición, evaluación y/o trámite de los servicios que habrá de autorizar, realizar, rendir, prestar u ofrecer a las cooperativas que operan en virtud de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004 y de la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, conocida como “Ley Especial de Cooperativas Juveniles”.

ARTÍCULO II – Base Legal

Esta Carta Normativa se promulga en virtud de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002 y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTÍCULO III – Costo de los Derechos

- | | | |
|----|---|-----------|
| a. | Por examinar y enviar al Secretario de Estado las Cláusulas de Incorporación y las enmiendas a dichas cláusulas.----- | \$ 50.00 |
| | Cooperativas Juveniles----- | \$ 25.00 |
| b. | Por examinar, aprobar y registrar el Reglamento General y las enmiendas a dicho reglamento.----- | \$ 75.00 |
| | Cooperativas Juveniles----- | \$ 25.00 |
| c. | Por expedir permisos para comenzar operaciones.----- | \$100.00 |
| | Cooperativas Juveniles----- | Exentas |
| d. | Por aprobar y notificar al Secretario de Estado el Informe Final del Síndico.----- | \$100.00 |
| | Cooperativas Juveniles----- | \$ 25.00 |
| e. | Por reproducir las reglas, reglamentos, órdenes finales, decisiones, opiniones y cualquier documento objeto a inspección pública y que esté archivado en esta Oficina.----- | \$1.00p/c |
| | [de una (1) a cinco (5) páginas, de la página 6 en adelante | ¢.50 p/c] |
| | Cooperativas Juveniles (aplicarán los mismos costos de reproducción) | |
| f. | Por certificar la copia de cualquier documento antes enumerado.----- | \$10.00 |
| | Cooperativas Juveniles (aplicarán los mismos costos de certificación) | |

g.	Por obtener copia del listado de Cooperativas.-----	\$10.00
	Cooperativas Juveniles (aplicarán los mismos costos por obtener copia)	
h.	Por expedir Certificación de Exoneración Contributiva	\$15.00
	Cooperativas Juveniles-----	\$ 10.00
i.	Por expedir cualquier otra Certificación. -----	\$15.00
	Cooperativas Juveniles-----	\$ 10.00

ARTÍCULO IV – Facturación y Pago

El importe de las cantidades aquí señaladas, será efectuado mediante cheque o giro postal expedido a nombre del Secretario de Hacienda, y deberá ser incluido con la solicitud o radicación de los documentos aquí especificados.

Los servicios que rinda la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico le serán compensados conforme a lo establecido en esta Carta Normativa para el cobro de los servicios a las cooperativas.

ARTÍCULO V – Cláusula de Derogación

Cualquier documento sobre este particular que esté vigente en la Oficina del Inspector de Cooperativas queda sin efecto a la fecha en que entre en vigor esta Carta Normativa.

ARTÍCULO XV – Cláusula de Aplicabilidad

Esta Carta Normativa aplicará a todas las personas, los organismos, las entidades cooperativas, y a las cooperativas cubiertas por las disposiciones de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004 y la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002.

ARTÍCULO XVI – Cláusula de Salvedad

Si cualquier palabra, inciso, artículo o parte de esta Carta Normativa fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes del mismo, sino que

su efecto se limitará a la palabra, inciso, artículo o parte que sea declarada nula o inconstitucional.

ARTÍCULO VIII – Vigencia

Esta Carta Normativa entrará en vigor de conformidad a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

En virtud de la autoridad conferida al Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, por la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, se aprueba y se adopta la presente Carta Normativa para establecer los costos por los derechos sobre los servicios que habrá de autorizar, realizar, rendir o prestar a las cooperativas organizadas al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que entre en vigor en un término de treinta (30) días, luego de su aprobación en el Departamento de Estado.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo y estampo el sello oficial de la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de noviembre de 2005.


Harry O. Vega Díaz
Inspector de Cooperativas
de Puerto Rico